

Administración Local

Ayuntamientos

SAN JUSTO DE LA VEGA

Habiéndose aprobado definitivamente la [Ordenanza General de Subvenciones](#) se hace público el texto íntegro, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA

Artículo 1-. Concepto.

Se entiende por Subvención toda disposición gratuita de fondos públicos realizada a favor de personas o Entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de un fin público, siempre que cumplan las condiciones exigidas en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Artículo 2-. Ámbito de Aplicación

1. La presente Ordenanza General de Subvenciones será aplicable al Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Artículo 3-. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la LGS, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por las bases de la convocatoria o cuando el beneficiario sea una Entidad Local en cuyo caso será únicamente preciso acreditar que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

2. Además será necesario estar al corriente de las obligaciones pecuniarias de cualquier clase con el Ayuntamiento de San Justo de la Vega, salvo las Entidades Locales del artículo 3.º de la LBRL, que no podrán tener deudas, desde su notificación, de una antigüedad superior a dos años.

3. Dicha obligación se realizará con relación a la fecha de la publicación de la convocatoria (en el supuesto de subvenciones en concurrencia competitiva), o antes de la aprobación de la subvención directa.

4. La justificación de estos requisitos, salvo la de estar al corriente de pago, podrá sustituirse por una declaración responsable del solicitante otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 4-. Órganos competentes para la concesión.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto recogerán, para cada anualidad, los órganos competentes para la concesión de subvenciones. En caso de prórroga del Presupuesto, se entenderán prorrogadas sus Bases y, por tanto, la regulación de los órganos competentes para la concesión de subvenciones.

Artículo 5-. Beneficiarios.

1. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

2. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Artículo 6-. Obligaciones de los Beneficiarios

Junto con las impuestas en el artículo 14 de la LGS, los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar en plazo la actividad objeto de la ayuda así como presentar en plazo la documentación justificativa, en los términos establecidos en las bases.

b) Formular, por el representante legal, una declaración jurada en la que se ponga de manifiesto que:

- La contabilidad ha sido elaborada conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

- La Cuenta de Gastos e Ingresos de la actividad objeto de la Ayuda, según se desprende de la contabilidad, presenta el detalle por conceptos que a tal efecto se especifica.

c) Realizar las medidas de difusión que se exijan en las bases de la convocatoria.

d) Comunicar, si así se establece en la normativa reguladora de la subvención, incluso con posterioridad a la justificación de los fondos recibidos y tan pronto como se conozca, la obtención de otros ingresos y subvenciones.

e) Acompañar, cuando el beneficiario sea una Entidad Local o el importe de la Ayuda sea igual o superior a 1.000 euros, en el plazo de dos meses a contar desde el pago de la subvención, documentos acreditativos del pago, certificación administrativa o declaración jurada ante una autoridad administrativa o notario público de que los fondos recibidos han sido aplicados a su finalidad.

Artículo 7-. Financiación de las actividades subvencionadas

1. El importe de las subvenciones en ningún caso, en concurrencia con ayudas u otros ingresos de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá ser superior al coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En caso contrario se reducirá la aportación del Ayuntamiento a la financiación del proyecto o de la actividad.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, u otros ingresos de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

3. Las bases de la convocatoria no podrán subvencionar la actividad a desarrollar, salvo que se acredite un especial interés público, en una cantidad superior al 90 por ciento.

Artículo 8-. Publicidad de las Subvenciones concedidas

Se harán públicas las subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la LGS.

Artículo 9-. Procedimientos de concesión

A-. En régimen de concurrencia competitiva:

A.1-. Disposiciones generales:

1. En el régimen de concurrencia competitiva la propuesta de concesión, realizada mediante la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases de la convocatoria, se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado.

2. El órgano colegiado estará compuesto por:

- Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue

- Vocales:

- El Concejal delegado del servicio.

- Un Concejal de Cada grupo político

- Un funcionario de la Corporación

- Secretario: El Secretario General o funcionario en quien delegue.

A.2-. Procedimiento de concesión:

1-. Iniciación: El procedimiento se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y las bases de la convocatoria tendrán necesariamente el contenido exigido en los artículos 17.3 y 23.2 a), b), h), i), j), k), y m), de la LGS y además:

• Las bases de la convocatoria podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, en los términos del artículo 3.

• Las bases reguladoras podrán prever el prorrateo del importe global máximo previsto en la convocatoria entre los beneficiarios de las subvenciones.

• Las bases reguladoras deberán recoger la designación específica de todos los componentes del órgano colegiado.

• Podrán establecer la existencia de otros beneficiarios, en los supuestos a que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza.

- Podrán eximir, en función de la naturaleza de la subvención, a futuros beneficiarios del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.1 de esta Ordenanza.

- Podrán admitir como gasto subvencionable los gastos de las garantías bancarias que, en su caso, se le exijan a los beneficiarios, así como los costes indirectos, en los términos establecidos en el artículo 11.

- Deberán recoger el régimen de publicidad previsto en el párrafo segundo del artículo octavo de la presente Ordenanza.

- Deberá hacer mención expresa de que la solicitud de la subvención por parte del beneficiario lleva implícita la autorización a la Diputación Provincial u Organismo Autónomo Administrativo, para recabar los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- Deberán establecer el plazo previsto para la realización de la actividad.

2-. Instrucción: El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, salvo que sea preciso cumplir el trámite de audiencia, formulará propuesta de resolución definitiva.

3-. Resolución: A la vista de la propuesta formulada el órgano competente resolverá el procedimiento en el que deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución deberá contener además de los beneficiarios, la desestimación del resto de solicitudes.

4-. Reformulación: En los supuestos y con las condiciones establecidas en el artículo 27 de la LGS, salvo la de las bases reguladoras, podrá admitirse la reformulación de solicitudes siempre y cuando no se haya dictado propuesta definitiva de resolución.

B-. De forma directa:

Cabrá prescindir de este procedimiento, siguiéndose el procedimiento de concesión directa en las subvenciones o ayudas siguientes:

a) Las subvenciones o ayudas previstas nominativamente en las bases de ejecución del Presupuesto General de la Entidad. No podrán tener carácter nominativo los créditos creados mediante eventuales modificaciones crediticias, excepto las aprobadas por el Pleno.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Las ayudas de emergencia social, entendiéndose como tales, las ayudas otorgadas a personas físicas o jurídicas en situación de necesidad, dificultad o riesgo social. En este supuesto no será necesario acreditar por el beneficiario de las mismas, hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias.

d) Aquellas otras subvenciones o ayudas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, en los términos previstos en el artículo 7.5 de esta Ordenanza.

e) Las que considere necesarias y adecuadas el Alcalde en el marco de las medidas que el artículo 21.1.m) de la Ley de Bases Reguladora del Régimen Local (LBRL) le autoriza a adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismo dando cuenta inmediata al Pleno.

f) Las aportaciones de fondos para cooperación al desarrollo que se realicen para su gestión integrada bien a favor de personificaciones públicas creadas por varias Administraciones, bien en virtud de convenios de conformidad con las previsiones del artículo 5.2 de la LGS, siempre que en dichas personificaciones o convenios participe esta entidad local.

g) Las que tengan por objeto contribuir a cuestaciones públicas para fines de interés social promovidas por organizaciones de reconocido prestigio en el ámbito de la acción social siempre que no sobrepasen el importe de 500 euros por cuestación y de 1.000 euros anuales.

h) Aquellas otras que tengan por objeto socorrer estados de necesidad imprevistos de habitantes del municipio, que no puedan ser atendidos por otros medios, en el importe estrictamente necesario para cumplir dicho fin.

Artículo 10-. Plazo de Justificación

1. Las subvenciones concedidas, si no se prevé otro plazo, deberán justificarse en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo previsto para la realización de la actividad.

Artículo 11-. Gastos subvencionables.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido.

2. Se considerarán gastos realizados, salvo que la normativa reguladora de la subvención disponga lo contrario, los gastos facturados, entendiéndose por tal los devengados y registrados.

3. Con carácter general, no se admitirán como justificantes los gastos de manutención ni los gastos de kilometraje, salvo que por el Centro Gestor del gasto se especifique la necesidad y la adecuación de los mismos a la actividad que se pretende subvencionar, en cuyo caso, deberán especificarse detalladamente los gastos por dichos conceptos.

4. Cuando se subvencione gastos de inversión, deberá presentarse la siguiente documentación:

- Certificación final de las obras ejecutadas expedida por el Técnico Director de las mismas, con la conformidad del contratista (en las obras ejecutadas directamente por el Ayuntamiento, bastará la conformidad de su Alcalde) con base en la relación valorada en la que se detallarán los precios unitarios, unidades de obra, el presupuesto de ejecución material, gastos generales y beneficio industrial si los hubiera. Igualmente se adjuntará factura del contratista de la obra por las certificaciones parciales.

- Para las obras ejecutadas directamente por la Administración, se acompañará, además, facturas emitidas por los proveedores de los materiales que sirvieron de base para la ejecución de las obras, de tal forma que el IVA resultante de dichas facturas debe coincidir con el que se deduce de la certificación. No se admitirán como justificantes de la inversión los gastos de personal, a excepción de los contratos que se realicen exclusivamente para la obra seleccionada.

- Cuando el beneficiario sea privado, la certificación final podrá ser sustituida por una factura detallada conforme al proyecto elaborado a la que se acompañará certificado final de obra expedido por técnico competente visado por el Colegio profesional correspondiente.

5. Se podrá admitir como justificación los costes indirectos, siempre que venga recogido en las bases de la convocatoria o en los Convenios que se formalicen, en la medida que correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad y hasta un límite del 5% del importe total a justificar. En el supuesto de que se financien obras, en concepto de gastos generales, se podrá admitir un 13 % del presupuesto de ejecución material.

6. Se podrán admitir los gastos derivados de las garantías bancarias que, en su caso, se exijan a los beneficiarios, siempre que se prevea en las bases de la convocatoria o en la normativa reguladora de la subvención directa.

Artículo 12-. Procedimiento de justificación.

1. Por los beneficiarios de las subvenciones, dentro del plazo establecido, se rendirán ante el Centro Gestor encargado de la tramitación del expediente las cuentas acreditativas de la realización de la actividad, acompañando la siguiente documentación:

o Memoria en la que se describa pormenorizadamente la actividad realizada y se justifiquen detalladamente los gastos e ingresos producidos.

o Declaración del representante legal de que la contabilidad ha sido elaborada conforme a las normas específicas que le son de aplicación y que la cuenta de gastos y de ingresos de la actividad es fiel reflejo de los datos que figuran en la misma.

o Cuenta de gastos y de ingresos, derivados de la actividad realizada, aprobada por el órgano competente.

o Documentación justificativa del gasto subvencionable:

Cuando los beneficiarios de las subvenciones sean Entidades locales territoriales o Entidades locales de las establecidas en los apartados b), c), d) del artículo 3.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, podrá sustituirse:

La obligación de presentar facturas por el certificado de obligaciones reconocidas, en el que se especifiquen cada uno de los gastos realizados, suscrito por el Secretario o Interventor de dicha Entidad Local.

La obligación de presentar las facturas diligenciadas y demás documentos justificativos por un certificado suscrito por el Secretario o Interventor de dicha Entidad Local, en el que se especifique que en las facturas originales de cada uno de los gastos realizados, que dieron lugar al reconocimiento de la obligación figura dicha diligencia.

2. Recibida dicha documentación, por el Centro Gestor del Gasto se emitirá informe en el que se especifique que:

- El coste de adquisición de los gastos subvencionables no supera el valor de mercado. Cuando no sea posible dicha justificación deberá motivarse en el expediente las circunstancias especiales que concurren en ese caso.

- La subvención ha sido justificada en plazo.

- La documentación presentada acredita que la actividad ha sido realizada en plazo, cumpliéndose por tanto el fin para el cual se concedió la subvención.

3. En el supuesto de que la actividad no haya sido realizada en plazo o no haya sido desarrollada íntegramente, o en el supuesto de ambas situaciones, siempre que la documentación justificativa haya sido presentada en plazo y que en el beneficiario concurren las circunstancias previstas en el artículo 37.2 de la LGS, el informe del Centro Gestor deberá motivar, en función de los criterios de graduación previstos en la convocatoria, la cantidad que definitivamente proceda a abonar al beneficiario.

4. La documentación justificativa junto con el informe del Centro gestor del Gasto será remitida al Órgano Interventor para su fiscalización.

5. Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 216 y 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

6. Corresponde al Presidente la aprobación de la justificación de la subvención.

Artículo 13-. Procedimiento de pago y control financiero

1. Aprobada la justificación de la subvención, no podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la hacienda provincial.

2. Cuando se financien proyectos de inversión, podrán realizarse pagos a cuenta en cuantía equivalente a la justificación presentada, salvo que el beneficiario sea un particular, en cuyo caso, se abonará el 50 por ciento a cuenta del certificado final de obra.

3. Cuando se trate de subvenciones de duración plurianual, podrá abonarse, sin necesidad de la constitución de garantía previa, en concepto de anticipo hasta un 50% del importe concedido para cada anualidad, previa justificación y liquidación de los anteriores.

4. En los restantes supuestos será preciso que se acompañe garantía, salvo que por las especiales características de la ayuda y previo informe del órgano interventor, se dispense de la misma en las bases de la subvención.

5. La garantía deberá cubrir el importe de la cantidad a anticipar y los intereses devengados (aplicándose el interés legal del dinero del año de su constitución) desde su solicitud hasta 6 meses después de la finalización del plazo establecido en el acuerdo que concede el anticipo para justificar la aplicación de la cantidad recibida.

6. El órgano Interventor, en aquellas subvenciones que hayan sido justificadas mediante certificaciones, podrá realizar la comprobación y fiscalización plena posterior, respectivamente, mediante técnicas de muestreo, en las que podrán exigir la documentación que estime oportuna para acreditar el destino de los fondos concedidos.

Artículo 14-. Del reintegro de subvenciones.

El reintegro de las subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

El incumplimiento de la obligación de justificar la aplicación de los fondos recibidos a que se refiere el artículo 6 e) de la presente Ordenanza, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, sin que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 37.2 de la LGS, considerándose infracción grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 c) del citado texto legal.

Artículo 15-. Infracciones y Sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el título IV de la Ley General de Subvenciones siendo competente para su imposición el Presidente de la Corporación.

Disposición final

La presente Ordenanza General una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con 70.2, ambos de la Ley de Bases del Régimen Local.

San Justo de la Vega a 25 de febrero de 2013.–El Alcalde, Avelino Vázquez Alonso.